

**CG/AC-0070/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO FINAL, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNA DIPUTACIONES POR EL MENCIONADO PRINCIPIO**

### GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.
Órganos Transitorios	Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado.
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

**CG/AC-0070/2024**

## **ANTECEDENTES**

- I. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-019/2023, el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto aprobó el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias tendientes a la obtención del voto, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veinticuatro.
- II. En dicha fecha, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-027/2023, aprobó la convocatoria dirigida a personas migrantes residentes en el extranjero, originarias del Estado de Puebla para el Proceso Electoral.
- III. En la misma fecha mencionada en el antecedente I, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-030/2023, designó a la instancia interna encargada de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral.
- IV. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG/AC-034/2023, la Convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios, de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral y aprobaron el Método correspondiente.
- V. Mediante Acuerdo CG/AC-0036/2023 de la misma fecha antes referida, el Consejo General aprobó los Lineamientos para las y los aspirantes a las candidaturas independientes y se emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes para renovar los cargos de la gubernatura del estado, diputaciones al congreso local y ayuntamientos, para el proceso electoral
- VI. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-041/2023, el Consejo General integró el Comité Técnico Asesor del PREP.
- VII. El mismo día, el Consejo General mediante el instrumento CG/AC-043/2024 emitió los Lineamientos de monitoreo de medios de comunicación en precampañas y campañas.
- VIII. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IX. En sesión ordinaria de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG/AC-048/2023, la Convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral; y aprobaron el Método correspondiente.

**CG/AC-0070/2024**

- X. En la fecha antes referida, mediante Acuerdo CG/AC-049/2023, el Consejo General convocó a la ciudadanía, así como a las organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar como observadoras u observadores electorales en el Proceso Electoral.
- XI. Mediante instrumento CG/AC-051/2023, el Consejo General en la sesión ordinaria mencionada en el antecedente IX, determinó los topes a los gastos de precampaña para el Proceso Electoral.
- XII. Mediante el instrumento CG/AC-052/2023 aprobado en misma fecha, el Consejo General convocó a la ciudadanía interesada en participar como aspirantes a ocupar los puestos de coordinadoras y coordinadores distritales, así como de auxiliares electorales, ambos de organización electoral; y emitió el lineamiento para el proceso de reclutamiento, selección, designación y contratación de los mismos para el Proceso Electoral.
- XIII. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0056/2023 el consejo general se pronunció respecto de las manifestaciones de intención, presentadas por parte de la ciudadanía interesada en contender bajo la figura de candidatura independiente para el Proceso Electoral.
- XIV. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Órgano Superior de este Instituto, aprobó el plan de trabajo de la comisión especial del voto de las ciudadanas y ciudadanos poblanos residentes en el extranjero, mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-0059/2023.
- XV. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran por una parte el Instituto Nacional Electoral y por la otra el Instituto Electoral del Estado de Puebla, con el fin de establecer las bases de coordinación para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Puebla, para la renovación de los cargos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el dos de junio de dos mil veinticuatro; facultándose a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Organismo para signar con el INE el citado instrumento, así como los anexos técnicos y financieros que del mismo se desprenden.
- XVI. En sesión ordinaria de once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0064/2023 fijó las bases para la asignación de lugares de uso común, cuya finalidad es fijar el procedimiento a observar por parte de los Consejos Distritales Electorales Uninominales del Instituto para asignar a los partidos políticos y candidaturas los lugares respectivos, en los que colocarían su propaganda electoral para el Proceso Electoral.

**CG/AC-0070/2024**

- XVII.** Mediante Acuerdo CG/AC-0067/2023 de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral.
- XVIII.** En la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto de la fecha referida en el antecedente inmediato anterior, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0070/2023, emitió los Lineamientos sobre paridad de género y abrogó los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-011/2021.
- XIX.** En sesión ordinaria de la fecha referida en el antecedente XVII, mediante el instrumento CG/AC-0071/2023 se emitieron los Lineamientos para el registro de los convenios de Coalición de los partidos políticos, para los Procesos Electorales en el Estado de Puebla.
- XX.** En sesión especial de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante Resolución R/CC-001/2024, el Consejo General aprobó el registro del Convenio de Coalición Total denominada "*Sigamos Haciendo historia en Puebla*" integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuera por México Puebla, para postular a la persona candidata a la Gubernatura del Estado, así como a las candidaturas a integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XXI.** El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0075/2023, aprobó la carpeta de documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral.
- XXII.** El seis de febrero de la presente anualidad, las dieciséis Juntas Distritales Ejecutivas del INE en Puebla, realizaron la primera insaculación de Ciudadanas y Ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla.
- XXIII.** El nueve de febrero de la presente anualidad, las dieciséis Juntas Distritales Ejecutivas del INE en Puebla, realizaron la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla.
- XXIV.** En sesión especial de quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0006/2024 el Consejo General ordenó a los Consejos Distritales y Municipales, que iniciaran con los trabajos relativos a la planeación y habilitación de espacios para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral.
- XXV.** En misma fecha, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0008/2024, reformó los Lineamientos para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular y aprobó el Manual respectivo.

**CG/AC-0070/2024**

- XXVI.** En sesión ordinaria del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0010/2024, hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.
- XXVII.** En la misma fecha y sesión del antecedente inmediato anterior, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0011/2024, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, para el Proceso Electoral, mismas que habían sido presentadas conforme a lo siguiente:

No.	Partido Político	Fecha y hora de recepción
1	Fuerza por México Puebla (FXMP)	02 de febrero de 2024, 17:40 horas.
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	09 de febrero de 2024, 15:01 horas.
3	Morena	20 de febrero de 2024, 09:00 horas.
4	Partido de la Revolución Democrática (PRD)	23 de febrero de 2024, 11:00 horas.
5	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	26 de febrero de 2024 presentada de manera electrónica a las 9:29 horas.
6	Partido del Trabajo (PT)	26 de febrero de 2024, 15:11 horas.
7	Partido Acción Nacional (PAN)	26 de febrero de 2024, 17:06 horas.
8	Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI)	27 de febrero de 2024, 9:31 horas.
9	Nueva Alianza Puebla (NAP)	27 de febrero de 2024, 9:58 horas.
10	Movimiento Ciudadano (MC)	27 de febrero de 2024, 10:08 horas presentada de forma electrónica.

- XXVIII.** En misma data, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, aprobó los Lineamientos, instrumento que fue utilizado para el Proceso Electoral, mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-0014/2024.
- XXIX.** En sesión especial de siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0019/2024, aprobó la modificación del convenio de la Coalición "*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*", registrado ante este Organismo Electoral, contemplándose en dicho instrumento la siguiente tabla de siglados modificados:

**CG/AC-0070/2024**

Distrito Local	Cabecera Distrital	SIGLADO APROBADO	SIGLADO MODIFICADO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ EN CASO DE RESULTAR ELECTOS
1	XICOTEPEC	PVEM	PVEM	PVEM
2	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	PVEM	NAP	NAP
3	CHIGNAHUAPAN	PVEM	PVEM	PVEM
4	ZACAPOAXTLA	PNA	PT	PT
5	LIBRES	FXM	FXM	FXM
6	TEZIUTLAN	PT	PT	PT
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	MORENA	MORENA	MORENA
8	HUEJOTZINGO	PVEM	PT	PT
9	PUEBLA	PVEM	PVEM	PVEM
10	PUEBLA	PVEM	PVEM	PVEM
11	PUEBLA	PT	PT	PT
12	AMOZOC	PNA	MORENA	MORENA
13	TEPEACA	MORENA	MORENA	MORENA
14	CIUDAD SERDÁN	PT	PVEM	PVEM
15	TECAMACHALCO	MORENA	MORENA	MORENA
16	PUEBLA	PT	MORENA	MORENA
17	PUEBLA	MORENA	MORENA	PVEM
18	CHOLULA	MORENA	MORENA	MORENA
19	PUEBLA	MORENA	MORENA	MORENA
20	PUEBLA	PT	PT	PT
21	ATLIXCO	MORENA	FXM	FXM
22	IZUCAR DE MATAMOROS	MORENA	MORENA	MORENA
23	ACATLAN	MORENA	MORENA	MORENA
24	TEHUACAN	MORENA	NAP	NAP
25	TEHUACAN	MORENA	MORENA	MORENA
26	AJALPAN	MORENA	MORENA	MORENA

**XXX.** El Consejo General, en sesión especial de diez de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0021/2024, ajustó los plazos relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral, teniéndose que el registro se amplió hasta el once del citado mes y año, y en cuanto al plazo para el desahogo de las prevenciones del veintidós al veinticinco de marzo del presente año.

**XXXI.** El catorce de marzo del presente año, mediante Acuerdo CG/AC-0022/2024, se convocó a la ciudadanía a participar como supervisoras o supervisores electorales locales y capacitadoras o capacitadores asistentes electorales locales, para el Proceso Electoral, misma convocatoria que sufrió modificaciones en las fechas mediante el instrumento CG/AC-0035/2024.

**XXXII.** En sesión especial de treinta de marzo de la presente anualidad, mediante Acuerdo CG/AC-0033/2024 el Consejo General resolvió sobre las solicitudes para el registro de

**CG/AC-0070/2024**

candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral.

- XXXIII.** En el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo de la presente anualidad, los partidos políticos, las Coaliciones y las candidaturas independientes realizaron actos tendientes a recabar el voto de la ciudadanía, a través de sus campañas electorales
- XXXIV.** Durante los meses de abril y mayo del presente año, se realizaron diversas sustituciones de candidaturas para los cargos de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios e integrantes a miembros de Ayuntamientos, mediante los siguientes instrumentos:

ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN
CG/AC-0036/2024	11 DE ABRIL DE 2024
CG/AC-0042/2024	30 DE ABRIL DE 2024
CG/AC-0048/2024	09 DE MAYO DE 2024
CG/AC-0050/2024	16 DE MAYO DE 2024
CG/AC-0056/2024	29 DE MAYO DE 2024

- XXXV.** Durante el periodo comprendido del seis al veinte de mayo de la presente anualidad, personal del INE llevo a cabo las acciones relativas al voto anticipado.
- XXXVI.** El veintinueve de mayo del presente año, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, en cumplimiento al Modelo Operativo del Voto Anticipado determinó los procedimientos para la incorporación de las actas de escrutinio y cómputo al Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como el procedimiento de entrega recepción entre los Órganos Transitorios de este Instituto, para el Proceso Electoral.
- XXXVII.** En la misma fecha señalada en el antecedente XXXVI, mediante Acuerdo CG/AC-0059/2024 el Consejo General estableció los criterios para la aplicación de la fórmula para la asignación de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional.
- XXXVIII.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, se celebró en el Estado de Puebla, la Jornada Electoral del Proceso Electoral.
- XXXIX.** El cuatro de junio de la presente anualidad, los Órganos Transitorios de este Instituto, llevaron a cabo reuniones de trabajo, para tratar los asuntos previos a la sesión de cómputo.
- XL.** Inmediatamente después de celebrada la reunión citada en el antecedente que precede, los Órganos Transitorios desarrollaron su correspondiente sesión especial, a través de la cual aprobaron los Acuerdos relativos a los aspectos previos a las sesiones de cómputo.

**CG/AC-0070/2024**

- XLII.** El cinco de junio del presente año, los Consejos Distritales Electorales celebraron su sesión de cómputo Distrital de las elecciones de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios y de la Gubernatura del Estado.
- XLIII.** En la misma fecha la Dirección de Organización Electoral comenzó a recopilar las actas de cómputo final y distrital de las mencionadas elecciones.
- XLIV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- XLV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo celebrada el diez de junio del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al citado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III, IV y V del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de

**CG/AC-0070/2024**

los Ayuntamientos;

- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XXXI, XXXII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Efectuar el cómputo final de la elección de Diputaciones de representación proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad de las y los candidatos, así como determinar la asignación de Diputaciones para cada partido político por este principio, otorgando las constancias correspondientes;
- Efectuar el cómputo final de la elección de Regidores de representación proporcional, hacer la declaración de validez, determinar la elegibilidad de las y los candidatos y la asignación de Regidores para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias correspondientes;
- Dictar los Acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL**

Que el artículo 41 Base I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

**CG/AC-0070/2024**

Además, el segundo párrafo del artículo 41, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116 Base II, el número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

En lo que respecta al segundo párrafo de la disposición en cuestión, las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Según lo dispuesto, en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116, las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputaciones electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

## **2.2 CONSTITUCIÓN LOCAL**

El artículo 32 de la Constitución Local, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputaciones que se denomina Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, el Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputadas y Diputados electos según el principio de mayoría relativa,

**CG/AC-0070/2024**

mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y hasta 15 Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código.

En términos de lo dispuesto en el artículo 35, la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, se sujetará al principio de paridad de género y a lo que disponga el Código y las siguientes bases:

“ ...

- I. *Un Partido Político, para obtener el registro de sus listas, deberá acreditar su registro como tal y que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa, tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados por el de representación proporcional según el mecanismo descrito en la ley.*
- II. *Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados por el de representación proporcional según el mecanismo descrito en la ley*
- III. *Al Partido Político que cumpla con lo dispuesto por las fracciones anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les serán atribuidos por el principio de representación proporcional, el número de Diputados que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el Código correspondiente. Dichas asignaciones se sujetarán al orden que tuviesen las candidatas y candidatos en las listas correspondientes, las que deberán encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.*
- IV. *Ningún Partido Político podrá contar con más de veintiséis Diputados por ambos principios, En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más del ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiera recibido menos ocho puntos porcentuales.*
- V. *En términos de lo establecido en las fracciones anteriores, las Diputaciones de Representación Proporcional, se asignarán a los partidos políticos con derecho a ello. El Código de la materia desarrollara las reglas y formas necesarias para estos efectos.*

...”



CG/AC-0070/2024

### 2.3 CÓDIGO

El artículo 16, dispone que el poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputadas y Diputados que se denomina “Congreso del Estado”, el cual se integra con veintiséis Diputadas y Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por quince Diputadas y Diputados que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional.

De acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del citado artículo 16, la representación proporcional que corresponda a cada partido político con derecho a la asignación, será conforme al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal única, que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas, en la asignación de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales, En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para deducción del número de diputadas y diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputadas y diputados de a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor a menor subrepresentación.

El artículo 315, fracción I, establece que el Consejo General deberá sesionar el domingo siguiente al de la elección, con el propósito de realizar el cómputo final de la elección de Diputados de representación proporcional.

A su vez, el artículo 318, dispone lo siguiente:

“ ...

*Ningún partido político, podrá contar con más de 26 diputados por ambos principios.*

*En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos el porcentaje de su votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distintos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.*

*Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.*

*En todo caso la fórmula de asignación establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor a menor subrepresentación.*

...”

**CG/AC-0070/2024**

De conformidad con lo establecido en el artículo 320, el procedimiento para la asignación de Diputados de representación proporcional, se aplicará la fórmula electoral con los elementos y normas siguientes:

“ ...

- a) *Porcentaje mínimo;*
- b) *Cociente Natural; y*
- c) *Resto Mayor.*

*Los partidos políticos que hayan obtenido el Porcentaje Mínimo, tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, para tal efecto:*

*I.- Se hará la declaratoria de aquellos partidos políticos que hayan obtenido el Porcentaje Mínimo;*

*II.- Se deroga.*

*III.- Para las asignaciones de Diputadas y Diputados se utilizarán los elementos de Cociente Natural y Resto Mayor, en términos del artículo 318 de este Código para estos efectos, los partidos políticos participarán en lo individual, independientemente de la forma de postulación de sus candidatas y candidatos, y solo serán considerados los que obtuvieron el porcentaje mínimo, en términos de lo establecido en la fracción I de este artículo.*

...”

Que el artículo 321, establece a la letra lo siguiente dice:

*“En términos de la última fracción del artículo anterior, se asignará un Diputado adicional a cada uno de los partidos políticos cuya votación contengan el Cociente Natural. Esta asignación se hará de manera rotativa, y se agotará hasta que no quede partido alguno cuya votación contenga el Cociente Natural.*

*Si aún quedaren diputaciones por repartir, estas se distribuirán por resto mayor.*

*Hechas las asignaciones por cociente natural y resto mayor, con la finalidad de garantizar el respeto a los límites establecidos en el artículo 318 de este Código, se estará a lo siguiente:*

- a) *En primer lugar, se verificará que el porcentaje de representación en la Cámara, de los partidos políticos que participaron en la asignación no se encuentre fuera de sus límites inferior o superior respecto del porcentaje de votación que obtuvieron en lo individual para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.*

*El Consejo General identificará el número de diputaciones que por ambos principios le corresponde a cada uno de los partidos políticos, tratándose de las coaliciones, o candidaturas comunes hará esta identificación en atención a lo manifestado por estas en el momento del registro de sus candidatas y candidatos.*

**CG/AC-0070/2024**

- b) *Hecho lo anterior se procederá a identificar los porcentajes de representación en la Cámara de cada uno de los partidos políticos que participaron en cualquiera de las asignaciones por representación proporcional, determinando cuáles de ellos se encuentran fuera de sus límites superior o inferior.*
- c) *En función de lo anterior, a los partidos que se encuentran por arriba de su límite superior, les serán descontados el número de curules necesarios para ubicarlos dentro de sus límites dejándolos lo más cercano al límite superior. En ningún caso el descuento de curules contemplado en este inciso afectará los triunfos obtenidos por el principio de mayoría relativa.*
- d) *Las curules que se descuenten según lo previsto en el inciso anterior se distribuirán en primer lugar entre los partidos políticos que hubiesen participado en coalición o postulación en común con el Instituto político que sufrió el decremento, según corresponda, comenzando por el que se encuentre más subrepresentado de entre ellos, sin importar que se encuentre dentro de sus límites y verificando en su caso, que estas asignaciones no impliquen que superen su límite superior.*
- e) *Si después de realizar la distribución prevista en el inciso anterior, quedaren diputaciones por distribuir o bien no se actualice el supuesto previsto en dicho inciso, las curules descontadas en términos del inciso c) de este artículo se distribuirán entre los partidos políticos que se encuentren mayormente subrepresentados, iniciando con aquel que se encuentre más alejado de su límite inferior, hasta verificar que ningún partido se encuentre fuera de sus límites, si después de hacer lo anterior hubiese algún partido que se encuentre por debajo de su límite inferior le serán asignadas las curules necesarias para superar dicho límite, descontándose a al partido que se encuentre mayormente sobrerrepresentado.*
- f) *Una vez que todos los partidos políticos que participaron en la asignación se encuentren dentro de sus límites inferior y superior, el Consejo General procederá a verificar que no se exceda el límite de contar con sus más de veintiséis diputados postulados por ambos principios, tomando en consideración, la forma de postulación por la que optó cada instituto político.*

*Para ello, el Consejo General consolidará el total de Diputadas y Diputados de mayoría relativa y representación proporcional que obtuvieron los partidos políticos que postularon candidatas o candidatos por coalición, o candidatura común, lo que permitirá hacer la verificación considerándolos como una sola fuerza política. Los partidos que postularon candidatas o candidatos en lo individual participarán de esa manera en la verificación, lo mismo sucederá tratándose de coaliciones parciales o flexibles.*

- g) *Si en términos de la fracción anterior se obtiene que alguna fuerza política se excede del límite de veintiséis diputadas y diputados por ambos principios, le serán descontadas el número de diputaciones necesarias para ajustarla al mismo, para el caso de los partidos que postularon candidatas y candidatos en coalición, o candidatura común, el descuento se hará en lo individual, comenzando con el partido político que se encuentre más cercano a su límite superior.*

**CG/AC-0070/2024**

- h) *Las diputaciones que se obtengan de las deducciones previstas en el inciso anterior, se asignarán a aquel partido político que se encuentre mayormente subrepresentado en lo individual, independientemente de la forma en que hayan postulado candidatos.*
- i) *En caso de que una vez verificados los límites previstos en el artículo 318 de este Código aún quedaren diputaciones por repartir, estas se distribuirán entre los partidos políticos que se encuentren más cercanos a su límite inferior y así sucesivamente hasta agotarlas.*
- j) *Dentro de la etapa de preparación de la elección, el Consejo General emitirá los criterios necesarios para garantizar la adecuada aplicación de la fórmula de asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.”*

## **2.4 CRITERIOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL**

De conformidad con el último párrafo del artículo 321 del Código que establece que el Consejo General dentro de la etapa de preparación de la elección emitirá los criterios necesarios para garantizar la adecuada aplicación de la fórmula de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, este Consejo previamente aprobó el acuerdo CG/AC-0059/2024, por el que se aprobaron los “**CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**” con la finalidad de garantizar que la aplicación de la referida fórmula se realice observando los principios rectores de legalidad y certeza establecidos en el artículo 8 fracciones I y IV del Código y garantizar el respeto al principio de seguridad jurídica que opera en favor de los partidos políticos que participarán en la asignación de curules por el referido principio.

De dicho Acuerdo se destacan los conceptos siguientes:

“...

### **3.1 PORCENTAJE MÍNIMO**

*De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 320 del Código, los partidos políticos que hayan obtenido el Porcentaje Mínimo tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, dicho Porcentaje Mínimo, conforme lo dispone el artículo 318, fracción IV del Código, es el que representa el tres por ciento de la votación válida emitida.*

### **3.2 ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR**

*Del análisis efectuado a las disposiciones del Código, que contemplan la forma en la que se distribuirán las Diputaciones por el principio de representación proporcional entre los partidos políticos que tienen derecho a ello, particularmente de lo dispuesto por los artículos 16, segundo párrafo y 320, fracción III, del Código, se debe precisar que se utilizarán los elementos de Cociente Natural y Resto Mayor que corresponda a cada uno de los partidos políticos con derecho a ello.*

**CG/AC-0070/2024**

### **3.3 ORDEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN.**

*Tomando en consideración que el artículo 321 del Código, no establece el orden en el que aparecerán los partidos políticos en las rondas de asignación de curules, se estima que dichos institutos políticos serán ordenados de acuerdo con la antigüedad de su registro.*

*Lo anterior, con la finalidad de contar con un orden preestablecido para el desarrollo del ejercicio de asignación, que como lo indica el Código se desarrollará de manera rotativa.*

*La propuesta obedece a que el mencionado orden ya se encuentra preestablecido y es considerado tanto en la legislación electoral federal como en la local para diversas cuestiones como la determinación del lugar que ocuparán los partidos políticos en la boleta electoral (artículo 262 del Código), la entrega de las actas de casilla el día de la Jornada Electoral (artículo 259, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), así como para decidir a qué opción política le corresponde la asignación de votos en una casilla, en caso de empate (artículo 292 Bis, fracción V, del Código).*

*Se debe precisar que tal y como lo ordena el numeral 321 del Código, la distribución se hará de manera rotativa, asignando una diputación por cada ronda; por cada asignación se descontará de la votación del partido político beneficiado, el equivalente al cociente natural.*

### **3.4 Cálculo de la sobre y subrepresentación.**

*Tal y como lo instruye el artículo 321, incisos a), b), y c), del Código, una vez que se aplicó la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se procederá a verificar que los partidos políticos que participaron en el ejercicio no se encuentren fuera de sus límites superior e inferior.*

*Para ello, se hará lo siguiente:*

**3.4.1** *Se identificará el número de diputaciones por ambos principios que le correspondan a cada uno de los partidos políticos que participaron en la asignación.*

**3.4.2** *Se procederá a identificar el porcentaje de representación en el Congreso del Estado de cada uno de los partidos políticos, lo que se hará calculando el valor porcentual de una diputación, respecto del total de las curules que integran el citado Órgano Legislativo.*

*La operación se hará aplicando una regla de tres, como se ejemplifica a continuación:*

$$\begin{aligned} 41 &- 100 \\ 1 &- X \\ 100/41 &= 2.44\% \end{aligned}$$

**CG/AC-0070/2024**

*Así las cosas, el valor porcentual de una respecto de la conformidad del Congreso del Estado, será de 2.44%, dicho valor será multiplicado por el número de diputados que por ambos principios tiene cada partido político y el resultado de dicha operación será el porcentaje de representación en el Congreso del Estado*

*3.4.3 Identificado el porcentaje de representación se procederá a confrontarlo con el porcentaje de votación obtenida por cada uno de los partidos políticos que participaron en el ejercicio, lo que permitirá determinar que se encuentran dentro de sus límites inferior o superior, términos que se encuentran definidos en el artículo 318, fracciones II y III, del Código.*

*3.4.4 Si como resultado de la operación descrita en el punto anterior se obtiene que algún partido político está sobre representado, se procederá a efectuar el descuento de curules previsto en el inciso c) del artículo 321 del Código, sin afectar los triunfos obtenidos por el principio de mayoría relativa.*

*3.4.5 Efectuado el descuento de curules previsto en el punto identificado como c.4, las mismas serán distribuidas según se prevé en los incisos d) y e) del citado artículo 321.*

..."

### **3. DEL CÓMPUTO ESTATAL DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Que, el artículo 315, fracciones I y III del Código, señala que el Consejo General deberá sesionar el domingo siguiente al de la elección, con el propósito de realizar el cómputo final de la elección de Diputaciones al Congreso Local por el principio de Representación Proporcional; así como asignar dichos cargos por el mencionado principio.

Además, el artículo 316 del Código, establece que el cómputo final de la elección de Diputaciones al Congreso Local por el principio de Representación Proporcional debe sujetarse a las reglas siguientes:

"...

*I. Se tomará nota de los resultados que conste en las actas de cómputo distrital, relativas a cada una de las elecciones.*

*En su caso, también se tomará nota de la votación obtenida en la elección de Gobernador del Estado de los poblanos residentes en el extranjero;*

*II. La suma de esos resultados constituirá el cómputo final de la elección; y*

*III. Se harán constar en el acta circunstanciada los resultados del cómputo y los incidentes, si lo hubo.*

..."

**CG/AC-0070/2024**

El artículo 134 de los Lineamientos, dispone que el cómputo estatal de la elección de Diputaciones y regidurías de representación proporcional será conforme a lo dispuesto en los Lineamientos y lo establecido por los artículos 315 al 317 del Código.

Bajo este contexto, este Órgano Electoral procedió a ejecutar el procedimiento descrito en el párrafo anterior, efectuando la sumatoria de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital emitidas por los Consejos Distritales Electorales Uninominales del Instituto, incluyendo las actas finales de escrutinio y cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa, actas finales de escrutinio y cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional, así como en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional; dando como resultado el total de votación obtenido por los partidos políticos participantes en este Proceso Electoral para la elección de Diputaciones al Congreso Local por el principio de Representación Proporcional. mismo que se consigna en el **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo.

Se debe precisar que el Colegiado tomó en todo momento como base para la realización del cómputo de la elección de Diputaciones al Congreso Local, por el principio de representación proporcional, los resultados asentados en las actas que fueron elaboradas por los Consejos Distritales de la Entidad.

Otra cuestión que también se debe destacar, es que la revisión se basó en los datos asentados en las actas de cómputo final Distrital de la elección de Diputaciones al Congreso Local, según correspondiera, valores que fueron tomados en consideración por este Colegiado para integrar el Cómputo Estatal de la Elección de Diputaciones al Congreso Local por el Principio de Representación Proporcional.

#### **4. DE LA ASIGNACION DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**

Que, el artículo 318 del Código, establece que ningún partido político podrá contar con más de veintiséis Diputaciones al Congreso Local.

Dicho numeral también establece que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Diputaciones al Congreso Local, por ambos principios, que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos el porcentaje de su votación emitida.

La base establecida en el párrafo anterior, no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.



**CG/AC-0070/2024**

En el mismo sentido, el citado artículo 318, establece que para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiera recibido menos ocho puntos porcentuales.

Los conceptos que se deben tomar en consideración, para la asignación de Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional son los siguientes:

“ ...

*I.- **Cociente natural**, el que se calcula dividiendo la votación válida efectiva entre el número de curules a repartir por el principio de representación proporcional;*

*II.- **Límite inferior** el que se obtiene de deducir ocho puntos porcentuales al porcentaje de votación recibida por cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;*

*III.- **Límite superior**, el que se obtiene de sumar ocho puntos porcentuales al porcentaje de votación recibida por cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;*

*IV.- **Porcentaje mínimo**, el que representa el tres por ciento de la votación válida emitida.*

*V.- **Resto mayor**, ese remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de haber aplicado el cociente natural punto también podrán participar los partidos políticos a los que se les asignó una curul por haber alcanzado el porcentaje mínimo pero que por su votación no fue considerado en la asignación por cociente natural su remanente será el que resulte de deducir de su votación, el número de votos utilizados para la asignación de porcentaje mínimo.*

*El resto mayor se utilizará cuando aún no hubiese diputaciones por distribuir una vez hecha la asignación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 321 de este código;*

*VI.- **Sobrerrepresentación**, cuando el porcentaje de representación de un partido en la cámara de diputados se encuentra por arriba de su límite superior;*

*VII.- **Subrepresentación**, cuando el porcentaje de representación de un partido político en la cámara de diputados se encuentra por abajo de su límite inferior;*

*VIII.- **Votación total emitida**, el total de los votos depositados en las urnas para la elección de diputados; Incluye los votos por listas plurinominales emitidos en las casillas especiales;*

*IX.- **Votación válida emitida**, la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.*

*X.- **Votación válida efectiva**, la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el*



**CG/AC-0070/2024**

*porcentaje mínimo, los votos a favor de los candidatos independientes, así como los votos consumidos por las asignaciones por porcentaje mínimo.*

..."

En este sentido, el diverso 319 del código, dispone que una vez concluido el cómputo final de las elecciones de Diputaciones al Congreso Local por el principio de Representación Proporcional, este Órgano Central procederá a la asignación de Diputaciones por este principio

## **5. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA**

El artículo 320 del código, establece el procedimiento para la asignación de diputaciones al Congreso Local por el principio de Representación Proporcional, se aplicará la fórmula electoral con los elementos y normas siguientes:

- a) Porcentaje Mínimo;
- b) Cociente Natural; y
- c) Resto Mayor.

La aplicación de la mencionada fórmula se hará en los siguientes términos:

### **5.1 DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

El artículo 35 fracciones I y II de la Constitución Local, precisa que para que un partido político pueda registrar su lista de candidaturas a Diputados al Congreso Local, por el principio de representación proporcional, deberá participar con postulaciones de mayoría relativa, en las dos terceras partes de los distritos Electorales uninominales.

Tomando en consideración lo anterior, el diverso 210 del Código, indica que los partidos políticos podrán registrar candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, solo si hubieren registrado candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales, lo que se podrá acreditar tanto con las fórmulas registradas por los propios partidos, como con las que correspondan a candidaturas comunes, coalición total, parcial o flexible, a la que en su caso pertenezcan.

En ese contexto, este Consejo General al analizar los anexos del Acuerdo CG/AC-0033/2024, por el que se resolvió sobre el registro de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por ambos principios, llega a la conclusión de

**CG/AC-0070/2024**

que todos los partidos políticos que participaron en el Proceso Electoral cumplen con lo establecido en los artículos señalados en los dos párrafos anteriores puesto que postularon candidaturas en, por lo menos, dieciocho de veintiséis distritos electorales uninominales de la entidad, puesto que para cubrir este requisito se consideraron las candidaturas presentadas en lo individual, en candidatura común o en coalición.

## **5.2 DECLARATORIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO**

El artículo 320 fracción I del Código, indica que, para efectos de la asignación de diputados por el Principio de Representación Proporcional, este Colegiado deberá en primer lugar hacer la declaratoria de aquellos partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo.

Aunado a ello cabe señalar que, la fracción IV del artículo 318 del Código, refiere que el porcentaje mínimo es el que representa el tres por ciento de la votación válida emitida. En el mismo sentido, la fracción IX del citado artículo establece que la votación válida emitida es la que resulta de deducir de la votación total, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

En ese tenor y tomando como base el cómputo estatal de la elección de Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional, este Colegiado procederá a calcular el porcentaje mínimo, de la elección, para estar en posibilidades de establecer qué partidos políticos tendrán derecho a participar en esta asignación, tomando en consideración la votación que obtuvieron.

<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA:</b>	<b>3,165,284</b>
VOTOS DE CANDIDATURAS NO REGISTRADOS (-)	1,818
VOTOS NULOS (-)	144,961
<b>VOTACIÓN VALIDA EMITIDA:</b>	<b>3,018,505</b>
<b>PORCENTAJE MÍNIMO (3% VVE)</b>	<b>90,555</b>

Una vez que se efectuó el cálculo, con base en la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos que participaron en el Proceso Electoral, se procederá a hacer la verificación del requisito en estudio, de acuerdo con lo siguiente:

CG/AC-0070/2024

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE	DERECHO A PARTICIPAR
PAN	546,940	18.12%	SI
PRI	259,313	8.59%	SI
PRD	58,324	1.93%	
PT	191,840	6.36%	SI
PVEM	274,362	9.09%	SI
MC	266,421	8.83%	SI
PSI	71,516	2.37%	
MORENA	1,234,640	40.90%	SI
NAP	63,176	2.09%	
FXM	51,973	1.72%	
<b>TOTAL</b>	<b>3,018,505</b>	<b>100.00%</b>	

Visto lo anterior, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 320 fracción I del Código, hace la declaratoria de que los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de Diputaciones al Congreso Local por el Principio de Representación Proporcional son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

### 5.3 VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA

Para continuar con la aplicación del cálculo, es preciso tener en cuenta el concepto de la votación válida efectiva, considerando que la fracción X del artículo 318 del Código define la votación válida efectiva como la que resulte de deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo, los votos a favor de las candidaturas independientes, así como los votos consumidos por las asignaciones por porcentaje mínimo.

Es de resaltar que no hubo candidatos independientes en la presente elección y que está derogada la asignación por porcentaje mínimo, lo que significa que para calcular la **votación válida efectiva** debemos tomar el valor calculado de la votación válida emitida, y restarle los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo, conforme a lo siguiente:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA:	3,018,505
VOTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL % MÍNIMO (-)	244,989
<b>VOTACIÓN VALIDA EFECTIVA:</b>	<b>2,773,516</b>

**CG/AC-0070/2024**

#### **5.4 ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL**

Para la aplicación de las normas establecidas en el artículo 320 fracción III del Código, se procederá a efectuar la distribución de las asignaciones de Diputaciones por cociente natural, a los partidos políticos que participarán en lo individual, independientemente de la forma de postulación de sus candidatas y candidatos y sólo serán considerados los que obtuvieron el porcentaje mínimo en términos de lo establecido en la fracción uno del citado artículo.

Para calcular dicho cociente natural se dividirá la votación válida efectiva, entre las 15 curules de representación proporcional materia de la asignación:

VOTACIÓN VALIDA EFECTIVA:	2,773,516
CURULES POR REPARTIR:	15
COCIENTE NATURAL	184,901

Una vez que se ha determinado el cociente natural, este colegiado procede a hacer la asignación correspondiente, de acuerdo con lo previsto por el artículo 321 primer párrafo del Código, que establece textualmente lo siguiente:

#### **"Artículo 321**

*En términos de la última fracción del artículo anterior, se asignará un diputado adicional a cada uno de los partidos políticos cuya votación contengan el Cociente Natural. Esta asignación se hará de manera rotativa, y se agotará hasta que no quede partido alguno cuya votación contenga el Cociente Natural"*

Tal y como se indica en la disposición legal transcrita, la asignación se efectuará de manera rotativa, el orden de los partidos políticos participantes será el que corresponda a la antigüedad de su registro, de acuerdo con el criterio aprobado por este colegiado mediante acuerdo CG/AC-0059/2024, mismo que a continuación se cita de manera textual:

" ...

#### **3.3 Orden de los partidos políticos con derecho a participar en la asignación**

*Tomando en consideración que el artículo 321 del código, no establece el orden en el que aparecerán los partidos políticos en las rondas de asignación de curules, se estima que dichos institutos políticos serán ordenados de acuerdo con la antigüedad de su registro.*

**CG/AC-0070/2024**

*Lo anterior, con la finalidad de contar con un orden preestablecido para el desarrollo del ejercicio de asignación, que como lo indica el código se desarrollará de manera rotativa.*

...

También es importante indicar que en cada ronda se descontará, de la votación de los participantes en la misma, la votación equivalente al cociente natural; para que su intervención en el ejercicio de distribución siempre se haga con votación no utilizada.

A continuación, se da cuenta con las rondas de asignación de Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional, conforme a las disposiciones señaladas con antelación, conforme a lo siguiente:

PRIMERA RONDA				
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	COCIENTE NATURAL	CURUL ASIGNADO	REMANENTE DE VOTOS 1
PAN	546,940	184,901	1	362,039
PRI	259,313	184,901	1	74,412
PT	191,840	184,901	1	6,939
PVEM	274,362	184,901	1	89,461
MC	266,421	184,901	1	81,520
MORENA	1,234,640	184,901	1	1,049,739

Efectuada la primera asignación por cociente natural y hecho el descuento de votación correspondiente, aún hay partidos políticos cuya votación contiene el cociente natural, razón por la cual se procederá a efectuar una **segunda ronda** de asignación:

SEGUNDA RONDA				
PARTIDO POLÍTICO	REMANENTE DE VOTOS 1	COCIENTE NATURAL	CURUL ASIGNADO	REMANENTE DE VOTOS 2
PAN	362,039	184,901	1	177,138
PRI	74,412	184,901		74,412
PT	6,939	184,901		6,939
PVEM	89,461	184,901		89,461
MC	81,520	184,901		81,520
MORENA	1,049,739	184,901	1	864,838

Efectuada la segunda asignación por cociente natural y hecho el descuento de votación correspondiente, aún hay partidos políticos cuya votación contiene el cociente natural, razón por la cual se procederá a efectuar una **tercera ronda** de asignación:



**CG/AC-0070/2024**

TERCERA RONDA				
PARTIDO POLÍTICO	REMANENTE DE VOTOS 2	COCIENTE NATURAL	CURUL ASIGNADO	REMANENTE DE VOTOS 3
PAN	177,138	184,901		
PRI	74,412	184,901		
PT	6,939	184,901		
PVEM	89,461	184,901		
MC	81,520	184,901		
MORENA	864,838	184,901	1	<b>679,937</b>

En atención a que aún hay Diputaciones al Congreso Local por distribuir y a la votación de MORENA todavía se le puede aplicar el cociente natural, se efectuará una cuarta ronda de distribución:

CUARTA RONDA				
PARTIDO POLÍTICO	REMANENTE DE VOTOS 3	COCIENTE NATURAL	CURUL ASIGNADO	REMANENTE DE VOTOS 4
PAN	177,138	184,901		
PRI	74,412	184,901		
PT	6,939	184,901		
PVEM	89,461	184,901		
MC	81,520	184,901		
MORENA	679,937	184,901	1	495,036

Seguido de ello, a razón de que aún existe un partido político cuya votación contiene el cociente natural, razón por la cual se efectúa una quinta ronda de distribución:

QUINTA RONDA				
PARTIDO POLÍTICO	REMANENTE DE VOTOS 4	COCIENTE NATURAL	CURUL ASIGNADO	REMANENTE DE VOTOS 5
PAN	177,138	184,901		
PRI	74,412	184,901		
PT	6,939	184,901		
PVEM	89,461	184,901		
MC	81,520	184,901		
MORENA	495,036	184,901	1	310,135

Continuando con el ejercicio, derivado de que aún se tiene un partido político que contempla aún cociente natural, se realiza una sexta ronda de redistribución:

CG/AC-0070/2024

SEXTA RONDA				
PARTIDO POLÍTICO	REMANENTE DE VOTOS 5	COCIENTE NATURAL	CURUL ASIGNADO	REMANENTE DE VOTOS 6
PAN	177,138	184,901		
PRI	74,412	184,901		
PT	6,939	184,901		
PVEM	89,461	184,901		
MC	81,520	184,901		
MORENA	310,135	184,901	1	125,234

Como se puede apreciar ya no se cuenta con partidos políticos cuya votación contenga el cociente natural, pero todavía hay tres Diputaciones al congreso local por distribuir, por lo que se procederá a efectuar la asignación por resto mayor.

Previo a la asignación por resto mayor, se presenta un cuadro resumen que da cuenta de las asignaciones que hasta el momento se han efectuado, incluyendo el dato de número de Diputaciones al Congreso Local de mayoría relativa obtenida por cada uno de los participantes en la asignación en materia de este Acuerdo.

PARTIDO POLÍTICO	DMR	COCIENTE NATURAL	TOTAL
PAN	0	2	2
PRI	0	1	1
PRD	0	0	0
PT	5	1	6
PVEM	6	1	7
MC	0	1	1
PSI	0	0	0
MORENA	11	6	17
NAP	2	0	2
FXM	2	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>12</b>	<b>38</b>

No alcanzaron el 3% de la votación

### 5.5 DISTRIBUCIÓN POR RESTO MAYOR

El segundo párrafo del artículo 321 del Código, establece que, si después de distribuir Diputaciones al Congreso Local por cociente natural quedaran curules por repartir, éstas se distribuirán por resto mayor.

**CG/AC-0070/2024**

El artículo 318, fracción V, del Código, define al resto mayor, como el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de haber aplicado el cociente natural.

En consecuencia, la distribución de las tres Diputaciones al Congreso Local restantes se hace por resto mayor, lo que se hará en los siguientes términos.

RESTO MAYOR		
PARTIDO POLÍTICO	RESTO MAYOR	CURUL ASIGNADO
PAN	177,138	1
PRI	74,412	
PT	6,939	
PVEM	89,461	1
MC	81,520	
MORENA	125,234	1
TOTAL		3

Previo a la verificación a los límites de sobre y subrepresentación, se presenta un cuadro resumen que da cuenta de las asignaciones que hasta el momento se han efectuado incluyendo el dato de número de Diputaciones al Congreso Local de mayoría relativa obtenida por cada uno de los participantes en la asignación en materia de este Acuerdo:

PARTIDO POLÍTICO	DMR	COCIENTE NATURAL	RESTO MAYOR	TOTAL
PAN	0	2	1	3
PRI	0	1		1
PRD	0	0		0
PT	5	1		6
PVEM	6	1	1	8
MC	0	1		1
PSI	0	0		0
MORENA	11	6	1	18
NAP	2	0		2
FXM	2	0		2
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>12</b>	<b>3</b>	<b>41</b>
No alcanzaron el 3% de la votación				

CG/AC-0070/2024

## 5.7 VERIFICACIÓN DEL RESPETO A LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN.

El tercer párrafo del artículo 321 del Código, indica que, efectuadas las asignaciones por cociente natural y resto mayor, con la finalidad de garantizar el respeto a los límites establecidos en el artículo 218 del Código, se procederá en los términos establecidos en el citado artículo 321.

Para ello, se tomará en cuenta el criterio aprobado por este Colegiado, mismo que se establece en el Acuerdo CG/AC-0059/2024 y que a la letra indica lo siguiente:

### 3.4 Cálculo de la sobre y subrepresentación

*Tal y como lo instruye el artículo 321, incisos a), b) y c), del Código, una vez que se aplicó la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se procederá a verificar que los partidos políticos que participaron en el ejercicio no se encuentren fuera de sus límites superior e inferior.*

*Para ello, se hará lo siguiente:*

3.4.1 *Se identificará el número de diputaciones por ambos principios que le corresponden a cada uno de los partidos políticos que participaron en la asignación.*

3.4.2 *Se procederá a identificar el porcentaje de representación en el Congreso del Estado de cada uno de los partidos políticos, lo que se hará calculando el valor porcentual de una diputación, respecto del total de las curules que integran el citado Órgano Legislativo.*

*La operación se hará aplicando una regla de tres, como se ejemplifica a continuación:*

$$\begin{array}{r} 41 - 100 \\ 1 - X \\ 100/41 = 2.44\% \end{array}$$

*Así las cosas, el valor porcentual de una curul respecto de la conformación del congreso del estado, será de 2.44%, dicho valor será multiplicado por el número de diputados que por ambos principios tiene cada partido político y el resultado de dicha operación será el porcentaje de representación en el Congreso del Estado.*

3.4.3 *Identificado el porcentaje de representación se procederá a confrontarlo con el porcentaje de votación obtenida por cada uno de los partidos políticos que participaron en el ejercicio, lo que permitirá determinar que se encuentran dentro de sus límites inferior o superior, términos que se encuentran definidos en el artículo 318, fracciones II y III del Código.*

**CG/AC-0070/2024**

3.4.4 si como resultado de la operación descrita en el punto anterior se obtiene que algún partido político está sobrerrepresentado, se procederá a efectuar el descuento de curules previsto en el inciso c) del artículo 321 del Código, sin afectar los triunfos obtenidos por el principio de mayoría relativa.

3.4.5 Efectuado el descuento de curules previsto en el punto identificado como de punto cuatro, las mismas serán distribuidas según se prevé en los incisos d) y e) del citado artículo 321.”

Como se aprecia en el criterio transcrito, se considera que el valor porcentual de una Diputación respecto de la totalidad de integrantes del Congreso Local es de 2.44 %.

El valor obtenido de la operación indicada en el párrafo anterior, se contrastó con el porcentaje de votación que se obtuvo en la elección de diputaciones al congreso local, con la finalidad de determinar si algún partido político se encuentra fuera de sus límites inferior o superior y de ser el caso procederá a efectuar el ajuste correspondiente según lo indica el inciso c) del artículo 321 del código.

Al respecto debe tomarse en consideración lo establecido en el artículo 318 del Código que establece en la parte conducente que:

*“En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos el porcentaje de su votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.*

*Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, el porcentaje de representación de un partido político **no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.**”*

La verificación en comento arrojó los siguientes resultados:

**ASIGNACION DRP (COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR)**

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DIPUTACIONES	VALOR PORCENTUAL POR DIPUTACION	% DE INTEGRACION DEL CONGRESO	% DE VOTACIÓN VALIDA EFECTIVA	DIFERENCIA DE %	DRP
PAN	3	2.44%	7.32%	19.72%	-12.40%	3
PRI	1	2.44%	2.44%	9.35%	-6.91%	1
PT	6	2.44%	14.63%	6.92%	7.72%	1
PVEM	8	2.44%	19.51%	9.89%	9.62%	2
MC	1	2.44%	2.44%	9.61%	-7.17%	1
MORENA	18	2.44%	43.90%	44.52%	-0.61%	7
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>		<b>90.24%</b>			<b>15</b>

**CG/AC-0070/2024**

Como puede apreciarse del cuadro que antecede, el PVEM se encuentra fuera de su límite superior, razón por la cual es necesario hacer los ajustes y redistribuir las curules, en términos de los incisos a), b), c) y d) del artículo 321 del Código, lo que se efectuó de la siguiente manera:

**AJUSTE (ARTÍCULO 321 a, b, c, d del Código)**

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DIPUTACIONES	VALOR PORCENTUAL POR DIPUTACION	% DE INTEGRACION DEL CONGRESO	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	DIFERENCIA DE %	DRP FINAL
PAN	3	2.44%	7.32%	19.72%	-12.40%	3
PRI	1	2.44%	2.44%	9.35%	-6.91%	1
PT	6	2.44%	14.63%	6.92%	7.72%	1
PVEM	7	2.44%	17.07%	9.89%	7.18%	1
MC	1	2.44%	2.44%	9.61%	-7.17%	1
MORENA	19	2.44%	46.34%	44.52%	1.83%	8
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>		<b>90.24%</b>			<b>15</b>

Como puede observarse, en términos del inciso c) del artículo 321 del Código, se descontó al PVEM una curul a efecto de ubicarlo dentro de sus límites; curul que fue asignada, en términos del inciso d) del mismo artículo 321, a MORENA, al haber participado en coalición con el partido que sufrió el decremento y ser el más subrepresentado entre ellos.

Derivado de lo anterior, se obtiene la siguiente distribución de curules:

PARTIDO POLÍTICO	DMR	DRP	TOTAL
PAN	0	3	3
PRI	0	1	1
PRD	0	0	0
PT	5	1	6
PVEM	6	1	7
MC	0	1	1
PSI	0	0	0
MORENA	11	8	19
NAP	2	0	2
FXM	2	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>15</b>	<b>41</b>

En tal sentido y en observancia al inciso f) del artículo 321 del Código, se desprende que una vez que todos los partidos políticos que participaron en la asignación se encuentren dentro de sus límites inferior y superior, el Consejo General procederá a verificar que no se exceda el límite de contar con más de veintiséis diputados postulados por ambos principios, tomando

**CG/AC-0070/2024**

en consideración, la forma de postulación por la que optó cada instituto político.

Para ello se procede a consolidar el total de diputadas y diputados de mayoría relativa y representación proporcional que obtuvieron los partidos políticos que postularon candidatas o candidatos por coalición o candidatura común, para hacer la verificación considerándolos como una sola fuerza política; y por otra parte, los partidos que postularon candidatas o candidatos en lo individual participarán de esa manera en la verificación, al igual que tratándose de coaliciones parciales o flexibles. Obteniéndose los siguientes datos de la verificación:

PARTIDO POLÍTICO	DMR	DRP	TOTAL	TOTAL CONSOLIDADO
PAN	0	3	3	3
PRI	0	1	1	1
PRD	0	0	0	0
PT	5	1	6	36
PVEM	6	1	7	
MORENA	11	8	19	
NAP	2	0	2	
FXM	2	0	2	
MC	0	1	1	
PSI	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>15</b>	<b>41</b>	

En virtud de lo expuesto, toda vez que la fuerza política conformada por los institutos políticos Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, de manera consolidada suman treinta y seis curules, se excede el límite legal permitido de veintiséis.

Ante tal cuestión, al haberse excedido el límite establecido, lo conducente es descontar el número de Diputaciones que sean necesarias para ajustarse a dicho límite (veintiséis); en el caso específico, en términos del inciso g) del artículo 321 del Código, se desprende que los partidos postularon candidatas y candidatos en coalición, el descuento se hará en lo individual, comenzando con el partido político que se encuentre más cercano a su límite superior.

Para efectos de lo anterior y conforme al inciso h) del diverso en cita, se tiene que las Diputaciones que se obtengan de las deducciones previstas en el inciso anterior, se asignarán a aquel partido político que se encuentre mayormente subrepresentado en lo individual, independientemente de la forma en que hayan postulado candidatos, por lo que para tales efectos se realizarán los ajustes necesarios hasta lograr distribuir el excedente generado conforme a la norma, lo cual se detalla en las siguientes tablas, resaltando cada una de las reasignaciones realizadas:



CG/AC-0070/2024

REASIGNACIÓN 1						
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DIPUTACIONES	VALOR PORCENTUAL POR DIPUTACION	% DE INTEGRACION DEL CONGRESO	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	DIFERENCIA DE %	DRP FINAL
PAN	4	2.44%	9.76%	19.72%	-9.96%	4
PRI	1	2.44%	2.44%	9.35%	-6.91%	1
PT	5	2.44%	12.20%	6.92%	5.28%	0
PVEM	7	2.44%	17.07%	9.89%	7.18%	1
MC	1	2.44%	2.44%	9.61%	-7.17%	1
MORENA	19	2.44%	46.34%	44.52%	1.83%	8
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>		<b>90.24%</b>			<b>15</b>

\*\* (Verde) adiciona al PAN, (Rojo) descuenta PT.

REASIGNACIÓN 2						
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DIPUTACIONES	VALOR PORCENTUAL POR DIPUTACION	% DE INTEGRACION DEL CONGRESO	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	DIFERENCIA DE %	DRP FINAL
PAN	5	2.44%	12.20%	19.72%	-7.52%	5
PRI	1	2.44%	2.44%	9.35%	-6.91%	1
PT	5	2.44%	12.20%	6.92%	5.28%	0
PVEM	6	2.44%	14.63%	9.89%	4.74%	0
MC	1	2.44%	2.44%	9.61%	-7.17%	1
MORENA	19	2.44%	46.34%	44.52%	1.83%	8
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>		<b>90.24%</b>			<b>15</b>

\*\* (Verde) adiciona al PAN, (Rojo) descuenta PVEM.

REASIGNACIÓN 3						
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DIPUTACIONES	VALOR PORCENTUAL POR DIPUTACION	% DE INTEGRACION DEL CONGRESO	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	DIFERENCIA DE %	DRP FINAL
PAN	6	2.44%	14.63%	19.72%	-5.09%	6
PRI	1	2.44%	2.44%	9.35%	-6.91%	1
PT	5	2.44%	12.20%	6.92%	5.28%	0
PVEM	6	2.44%	14.63%	9.89%	4.74%	0
MC	1	2.44%	2.44%	9.61%	-7.17%	1
MORENA	18	2.44%	43.90%	44.52%	-0.61%	7
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>		<b>90.24%</b>			<b>15</b>

\*\* (Verde) adiciona al PAN, (Rojo) descuenta Morena.

CG/AC-0070/2024

REASIGNACIÓN 4						
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DIPUTACIONES	VALOR PORCENTUAL POR DIPUTACION	% DE INTEGRACION DEL CONGRESO	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	DIFERENCIA DE %	DRP FINAL
PAN	6	2.44%	14.63%	19.72%	-5.09%	6
PRI	1	2.44%	2.44%	9.35%	-6.91%	1
PT	5	2.44%	12.20%	6.92%	5.28%	0
PVEM	6	2.44%	14.63%	9.89%	4.74%	0
MC	2	2.44%	4.88%	9.61%	-4.73%	2
MORENA	17	2.44%	41.46%	44.52%	-3.05%	6
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>		<b>90.24%</b>			<b>15</b>

\*\* (Verde) adiciona al MC, (Rojo) descuenta Morena.

+1

-1

REASIGNACIÓN 5						
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DIPUTACIONES	VALOR PORCENTUAL POR DIPUTACION	% DE INTEGRACION DEL CONGRESO	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	DIFERENCIA DE %	DRP FINAL
PAN	6	2.44%	14.63%	19.72%	-5.09%	6
PRI	2	2.44%	4.88%	9.35%	-4.47%	2
PT	5	2.44%	12.20%	6.92%	5.28%	0
PVEM	6	2.44%	14.63%	9.89%	4.74%	0
MC	2	2.44%	4.88%	9.61%	-4.73%	2
MORENA	16	2.44%	39.02%	44.52%	-5.49%	5
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>		<b>90.24%</b>			<b>15</b>

\*\* (Verde) adiciona al PAN, (Rojo) descuenta Morena.

+1

-1

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DIPUTACIONES	VALOR PORCENTUAL POR DIPUTACION	% DE INTEGRACION DEL CONGRESO	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	DIFERENCIA DE %	DRP FINAL
PAN	7	2.44%	17.07%	19.72%	-2.65%	7
PRI	2	2.44%	4.88%	9.35%	-4.47%	2
PT	5	2.44%	12.20%	6.92%	5.28%	0
PVEM	6	2.44%	14.63%	9.89%	4.74%	0
MC	2	2.44%	4.88%	9.61%	-4.73%	2
MORENA	15	2.44%	36.59%	44.52%	-7.93%	4
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>		<b>90.24%</b>			<b>15</b>

\*\* (Verde) adiciona al PAN, (Rojo) descuenta Morena.

+1

-1

**CG/AC-0070/2024**

Derivado de lo anterior, y en virtud de que como se observa en la tabla anterior, en caso de realizar un nuevo descuento de curul al partido político MORENA, este se ubicaría en un rango de subrepresentación del -10.37%, lo que implicaría una contravención a lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución General de la República, que dispone que: "Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menos al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales".

En ese sentido, este Colegiado considera que lo dispuesto por el artículo 321 inciso h) del Código, solamente se puede realizar hasta el punto en el cual no se exceda del límite inferior establecido constitucionalmente, que en este caso contempla la subrepresentación para Morena, conforme a los ajustes antes referidos; por tal cuestión, se precisa que el descuento de curules mandatado por el artículo 321 inciso h) del Código, fueron aplicados hasta el límite constitucional permitido, a fin de que Morena no entrara en una subrepresentación que impidiera el correcto ejercicio en la asignación de Diputaciones bajo el principio de Representación Proporcional.

Así las cosas, una vez que se han determinado los ajustes necesarios para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, aplicando lo dispuesto por el Código y la Constitución General, se tiene que las Diputaciones al Congreso Local se integrarán de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	DMR	DRP	TOTAL
PAN	0	7	7
PRI	0	2	2
PRD	0	0	0
PT	5	0	5
PVEM	6	0	6
MC	0	2	2
PSI	0	0	0
MORENA	11	4	15
NAP	2	0	2
FXM	2	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>15</b>	<b>41</b>

## 6. VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD

También debe señalarse que tal y como se aprecia en el cuadro siguiente, una vez verificada la integración del Congreso del Estado, se establece que el mismo se ha conformado de manera paritaria.

CG/AC-0070/2024

PARIDAD DE GÉNERO					
DMR		DRP		TOTAL	
HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
11	15	7	8	18	23

\*DMR (Diputados de Mayoría Relativa),

\*\*DRP (Diputados de Representación Proporcional)

La reforma constitucional de dos mil diecinueve, conocida como "*Paridad en Todo*", obliga a las autoridades electorales a verificar la integración final del Congreso local en términos de género, por lo que este Consejo General tiene la obligación de dar vigencia al principio de paridad conforme al parámetro de regularidad constitucional, en virtud de que todas las autoridades del país deben ser garantes del cumplimiento de los mandatos en materia de derechos humanos que surgen de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y de las normas constitucionales, por lo que se debe asegurar que las normas que prevean derechos humanos se apliquen de manera efectiva.

En ese sentido, la integración del Congreso del Estado, considerando la asignación hecha por este Consejo General y las diputaciones obtenidas por cada partido político por la vía de votación directa, la asignación por géneros queda de la siguiente manera:

### DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANDIDATURA GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ	GÉNERO
1	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Laura Guadalupe Vargas Vargas PVEM	M
2	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Miguel Márquez Ríos NAP	H
3	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Kathya Sánchez Rodríguez PVEM	M
4	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Esther Martínez Romano PT	M
5	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Elpidio Díaz Escobar FXM	H
6	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Florice González Méndez PT	M
7	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Guadalupe Yamak Taja MORENA	M
8	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Angélica Patricia Alvarado Juárez PT	M
9	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Norma Estela Pimentel Méndez PVEM	M
10	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Jaime Natale Uranga PVEM	H
11	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Xel Arianna Hernández García PT	M
12	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	José Miguel Trujillo de Ita MORENA	H

**CG/AC-0070/2024**

13	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Oscar Mauricio Cespedes Peregrina MORENA	H
14	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Elias Lizada Ortega PVEM	H
15	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Andrés Iván Villegas Mendoza MORENA	H
16	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Elvia Graciela Palomares Ramírez MORENA	M
17	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Maria Fernanda de la Barreda Angon PVEM	M
18	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Nayeli Salvatori Bojalil MORENA	M
19	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Roberto Zatarain Leal MORENA	H
20	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	José Luis Figueroa Cortés PT	H
21	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Ana Laura Altamirano Pérez FXM	M
22	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Azucena Rosas Tapia MORENA	M
23	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Pavel Gaspar Ramírez MORENA	H
24	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Leonela Jazmín Martínez Ayala NAP	M
25	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Araceli Celestino Rosas MORENA	M
26	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Rosalio Zanatta Vidauri MORENA	H

**DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	1. Celia Bonaga Ruíz	1. María Eugenia Ojeda Pacheco	M
	2. Marcos Castro Martínez	2. Martín Coeto Tecua	H
	3. Susana del Carmen Riestra Piña	3. Verónica Sánchez Agis	M
	4. Rafael Alejandro Micalco Méndez	4. Félix Hernández Hernández	H
	5. Luana Amida Amador Vallejo	5. Lizbeth Gómez Calderón	M
	6. Francisco Javier Vargas Nava	6. Zullenny Moledano Campos	H
	7. Mar y Cielo Aldana Huidobro	7. María Esther Perdiz Guerrero	M
<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	1. Delfina Pozos Vergara	2. Tania Félix Gómez Trejo	M
	2. Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino	2. Cuauhtémoc Betanzos Terroba	H
<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	1. Fedrha Isabel Suriano Corrales	1. Karla Antonia Hernández Abasolo	M
	2. Marco Antonio de los Santos Hernández	2. José Cruz Castillo	H
<b>MORENA</b>	1. Julio Miguel Huerta Gómez	1. Olga Lucia Romero Garci Crespo	H
	2. Ana Laura Gómez Ramírez	2. Celina Peña Guzmán	M
	3. José Luis García Parra	3. José Samuel Aguilar Pala	H
	4. Laura Artemisa García Chávez	4. Elisa Limón Balderrabano	M

**CG/AC-0070/2024**

## INTEGRACIÓN FINAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

Concluida la asignación de diputaciones de representación proporcional y revisado el principio de paridad de género, la integración de la Legislatura del Congreso del Estado quedó conformada de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	CURULES		REPRESENTACIÓN POR GÉNERO		TOTAL
	MR	RP	MUJER	HOMBRE	
PAN	0	7	4	3	7
PRI	0	2	1	1	2
PT	5	0	4	1	5
PVEM	5	0	3	2	2
MC	0	2	1	1	2
MORENA	12	4	8	8	16
NAP	2	0	1	1	2
FXM	2	0	1	1	2
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>15</b>	<b>23</b>	<b>18</b>	<b>41</b>

Como se observa, la integración del Congreso del Estado comprende 23 fórmulas de mujeres y 18 de hombres, lo que resulta acorde a las normas legales y los criterios para la aplicación de la fórmula para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional en el acuerdo CG/AC-0059/2024, así como los resultados derivados del cómputo final de la elección.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General determina que se cumple el principio de paridad de género en atención a que la Constitución federal protege y garantiza el acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad, mandato que se desprende de la interpretación sistemática y funcional del artículo 1º quinto párrafo, en relación con los artículos 4 y 35 fracción II, todos de la propia Constitución federal.

No obstante, la sola previsión de derechos no es suficiente para garantizar el acceso a las funciones públicas en todos los planos gubernamentales en un esquema de igualdad entre las mujeres y los hombres, de ahí que para lograr esta igualdad sea necesario el establecimiento de mecanismos que la garanticen sustancialmente, tomando en cuenta el contexto histórico y las diferencias existentes entre el hombre y la mujer.

Para cumplir con ese mandato, la Sala Superior ha implementado distintas acciones afirmativas a favor de las mujeres, que constituyen medidas de carácter temporal que tienen como finalidad reducir la desigualdad producto de la discriminación que históricamente ha padecido un sector de la sociedad.

Las acciones afirmativas representan un trato diferenciado que tiene por objeto que quienes integran un grupo específico insuficiente representado, alcancen un nivel de participación más alto, a efecto de generar condiciones de igualdad.

De esa manera, se ha constituido mecanismos concretos que definen un "piso mínimo" y no un techo para la participación política de las mujeres, pues como se dijo las acciones afirmativas tienen entre otros, los siguientes fines:

**CG/AC-0070/2024**

1. Compensar o remediar una situación de injusticia o discriminación del pasado.
2. La realización de una determinada función social.
3. Alcanzar una representación o un nivel de participación más equilibrada entre los grupos humanos.

Es entonces que, la categoría de compensación a grupos históricamente discriminados se sustituye por la de compensación a dichos grupos subrepresentados.

En atención a lo que precede, la igualdad real de las mujeres frente a los hombres no se consigue con la integración de Congresos Paritarios, es decir, 50% hombres y 50% mujeres, sino que se debe atender a los contextos históricos de la participación de las mujeres en los cargos públicos, y entonces aplicar acciones afirmativas tendentes a que el principio de igualdad garantiza a todo individuo no solamente un trato igualitario ante la ley sino una igualdad real, que reconoce las diferencias de hecho entre los individuos y para lograr las mínimas condiciones en derechos y oportunidades, por lo que se requiere un trato diferenciado para compensar las desventajas existentes.

En ese sentido este Consejo General considera oportuno implementar la acción afirmativa considerando la integración paritaria con 23 mujeres y 18 hombres, pues no ha existido hasta el día de hoy en nuestro Estado un Congreso en el que las mujeres tengan una integración mayoritaria, por lo que se considera que, atendiendo al principio constitucional de paridad de género, este se cumple con la asignación realizada por esta Autoridad Electoral.

## **7. DE LA DELCARACIÓN DE LA VALIDEZ**

De acuerdo con lo establecido por los artículos 41 Base V Apartado C, numeral 6 de la Constitución Federal; 104 inciso i) de la LGIPE, 89 fracción XXXIII y 317 del Código, corresponde al Consejo General declarar la validez de la elección de Diputaciones al Congreso Local por el Principio de Representación Proporcional celebrada el pasado dos de junio de dos mil veinticuatro, para ello, esta Autoridad deberá verificar que se cumplieron los requisitos formales de la elección, según lo dispone el último de los artículos citados en este párrafo.

Se debe indicar que el artículo 185 del Código, establece que el Proceso Electoral deberá entenderse como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones del INE, el Código y la leyes vigentes en materia electoral, realizados por las autoridades electorales, la ciudadanía y los partidos políticos de manera corresponsable, cuyo objeto es la renovación periódica y pacífica las Diputaciones al Congreso Local e Integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

También debe indicarse que el principio de definitividad previsto en el artículo 194 del Código rige todas las etapas del Proceso Electoral.

**CG/AC-0070/2024**

En este sentido, el diverso 187 del Código, indica que el mencionado proceso comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de las elecciones, que comprende todos los actos desarrollados por el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, encaminados a la celebración de la Jornada Electoral (artículo 188 del Código).

Esta etapa inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo al de la elección ordinaria y concluye al inicio de la Jornada Electoral (artículo 189 del Código).

- b) Jornada Electoral, que comprende todos aquellos actos que se realizan para que la ciudadanía emita su voto y se garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del mismo (artículo 190 del Código).

Esta etapa inicia a las ocho horas del primer domingo de junio del año de la elección y concluirá con la clausura de la casilla (artículo 191 del Código).

- c) Resultados y declaración de validez de las elecciones, esta etapa comprenderá los cómputos que realicen el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, en su caso, así como la manifestación que dichas instancias formulen respecto de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que las rigen (artículo 192 del Código).

Tomando en cuenta lo anterior, y en atención a lo indicado en los antecedentes de este Acuerdo, la etapa de preparación de las elecciones del Proceso Electoral inició con la sesión que este Colegiado celebró el pasado tres de noviembre de dos mil veinte y concluyó al inicio de la Jornada Electoral, es decir el pasado dos de junio del año en curso.

De igual manera, la etapa de la Jornada Electoral inició a las ocho horas del día dos de junio de este año y concluyó con la entrega de los paquetes electorales, por parte de los funcionarios facultados para ello en los Consejos Distritales y Municipales del Organismo.

En tal virtud, a la fecha nos encontramos en la última etapa del Proceso Electoral y al haberse efectuado el Cómputo Final de la elección de las Diputaciones al Congreso Local por el Principio de Representación Proporcional correspondiente ahora que Este Colegiado, se pronuncie sobre la validez de la referida elección.

Es importante resaltar que, en la organización de este Proceso Electoral, participaron de manera conjunta el INE y este OPLE; autoridades que en el ámbito de sus atribuciones ejecutaron todas y cada una de las acciones previstas en las disposiciones constitucionales y legales, para la consecución del referido proceso comicial.

**CG/AC-0070/2024**

Debe señalarse que este Órgano Electoral, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales ejecutaron todos los actos formales necesarios para el desarrollo y conclusión de las mencionadas etapas del proceso, respetando en todo momento el principio de definitividad que rige en los procesos electorales y que se contempla en el artículo 194 del Código, pues tal y como se señala en los antecedentes del presente acuerdo, se declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones ordinarias para renovar al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos integrándose los Consejos Distritales y Municipales, así como el personal necesario para desarrollar las funciones de Coordinador Distrital y Auxiliares de Organización Electoral.

El Instituto convocó a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente; aprobó los cronogramas de actividades, pautados para el acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes, que generaron las condiciones para que el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía se diera en condiciones de equidad.

De la misma manera el Consejo General aprobó la documentación y el material electoral que se utilizó en el desarrollo del Proceso Electoral. Además, en observancia a lo dispuesto por el artículo 205 del Código, se registraron las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos que participaron en el proceso electoral; así como las candidaturas independientes.

Aunado a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208 y 239 del Código, se hizo pública la apertura del registro de candidaturas y se determinó el tope a los gastos de campaña.

El Consejo General, según lo dispone el diverso 206 del Código, recibió de manera directa y supletoria diversas solicitudes de registro de candidaturas que presentaron, tanto los partidos políticos como las y los aspirantes a candidaturas independientes y dentro del plazo legal establecido para ello, resolvió sobre la procedencia de las mismas, otorgando, en su caso, el registro correspondiente a las candidaturas que cumplieron con los requisitos marcados por el Código.

Previo a la Jornada Electoral, los Consejos Distritales Electorales Uninominales y los Consejos Municipales Electorales del Instituto efectuaron recorridos en sus correspondientes demarcaciones, para asegurar que dentro de un radio de cincuenta metros alrededor de las casillas no existiera propaganda electoral, lo anterior, con la finalidad de generar las condiciones que permitieran que a la ciudadanía acudiera a votar de manera libre y sin presión de ningún tipo, cumpliendo con la facultad que para ello le otorgó este Organismo mediante Acuerdo CG/AC-0058/2024.

El día de la Jornada Electoral, los Consejos Electorales del Instituto celebraron sesión permanente de seguimiento para estar en posibilidad de atender cualquier incidencia, y a la conclusión de la misma las y los funcionarios de casilla efectuaron los escrutinios y cómputos correspondientes; además una vez clausurada la casilla y de acuerdo con los

**CG/AC-0070/2024**

modelos de recolección aprobados por este Consejo General los paquetes electorales fueron trasladados al Consejo Electoral correspondiente donde fueron debidamente resguardados.

Por último, los Consejos Distritales Electorales Uninominales del Instituto, el miércoles siguiente al de la elección efectuaron el cómputo distrital de la elección de Diputaciones al Congreso Local por el Principio de Representación Proporcional, actividad que se desarrolló de acuerdo con lo previsto por los artículos 312, 313 y 314 del Código, así como en lo señalado en los Lineamientos para la celebración de las sesiones de Cómputo que aprobó este colegiado.

En virtud de lo anterior, se puede afirmar válidamente que las Autoridades Electorales encargadas de la realización del Proceso Electoral ejecutaron todas y cada una de las actividades necesarias para la consecución de dicho fin, lo que se hizo en tiempo y forma de acuerdo con lo previsto en las disposiciones Constitucionales y Legales aplicables.

Tal y como lo establece el artículo 194 del Código, el principio de definitividad tiene vigencia en los procesos electorales, indicando además que se entiende que los actos son definitivos, firmes e inatacables cuando no fueron impugnados en su momento oportuno o cuando se dicte la resolución correspondiente en última instancia.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, se debe señalar que el principio de definitividad ha operado respecto de los actos ejecutados por la Autoridad Electoral, tanto nacional como local dentro de las etapas del proceso electoral que a la fecha han concluido, puesto que las mismas se realizaron en estricta observancia a la normatividad electoral.

## **8. DE LA ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS CANDIDATOS ASIGNADOS**

Los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal y 20 fracción II de la Constitución Local, establecen que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Además, el artículo 36 de la Constitución Local, establece que para ocupar una Diputación se requiere:

- I.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos; y*
- II.- Saber leer y escribir. ”*

En ese mismo tenor, el artículo 37 de la Constitución Federal indica que no pueden ser electos para Diputaciones Locales al Congreso Local, propietarios o suplentes, de acuerdo a lo siguiente:

**CG/AC-0070/2024**

“ ...

*I.- El Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo;  
II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Fiscal General del Estado, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;*

*III.- Los funcionarios del Gobierno Federal;*

*IV.- Los miembros de las fuerzas armadas del País;*

*V.- Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas; y*

*VI.- Los ministros de algún culto religioso.*

*Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.*

...”

Por su parte, el artículo 2 fracción XIII del Código, define a la elegibilidad, como la calidad que se obtiene al cumplir los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código, para ser elegido a ocupar un cargo de elección popular.

En relación con lo anterior, el artículo 15 del Código, establece que son elegibles para el cargo de Diputaciones al Congreso Local, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y que se encuentren en los supuestos siguientes:

“ ....

*I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*

*II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;*

*III.- No ser Magistrado, Secretario General, Secretario Instructor o Secretario de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos; y*

**CG/AC-0070/2024**

*IV.- No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*

...

Aunado a todo lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 fracción XXXI del Código Electoral, este Consejo General determina que las candidaturas a las que se les asignó una Diputación al Congreso Local por el Principio de Representación Proporcional cumplen con los requisitos de elegibilidad, contemplados en la Constitución Federal, la particular del Estado, el artículo 15 del Código; por lo que resultan elegibles, así como que dichas asignaciones cumplen con el principio de paridad de género; esto en atención a que del análisis efectuado a la documentación presentada junto con la solicitud de registro de candidatura correspondiente, este Órgano Central con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto determinó que cumplieran con los requisitos para ser postuladas y en consecuencia eran elegibles para ocupar los referidos cargos.

Lo dicho en este apartado toma relevancia si se considera que esta Autoridad Electoral Local puede efectuar el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en dos momentos a saber, el primero cuando se resuelve sobre la solicitud de registro y el segundo al momento de la calificación de la elección respectiva, según se desprende de la jurisprudencia identificada con el número 11/97, cuyo rubro es: **"ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"**.

## 9. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Declarar la validez de la elección de Diputaciones al Congreso Local por Principio de Representación Proporcional celebrada el pasado dos de junio de dos mil veinticuatro.
- Que las candidaturas a las que se les asignó una Diputación al Congreso Local por el Principio de Representación Proporcional cumplen con los requisitos de elegibilidad, contemplados en la Constitución Federal, la Constitución Local y el artículo 15 del Código; por lo que resultan elegibles, así como que dichas asignaciones cumplen con el principio de paridad de género.
- Facultar a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para expedir las constancias de asignación respectivas, en atención a que han quedado satisfechos los extremos legales previstos por el artículo 324 del Código, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracción XLVI del referido ordenamiento.

**CG/AC-0070/2024**

- Facultar a la Consejera Presidenta de este Instituto para remitir copias certificadas de las referidas constancias al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, según dispone el artículo 89, fracción XXXIV, del Código.
- Que la relación de fórmulas de Diputaciones al Congreso Local que resultaron asignadas por el Principio de Representación Proporcional, corre agregado como **ANEXO ÚNICO** a este Acuerdo formando parte integral del mismo.

## 10. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento.
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) A las Presidencias de los Comités Ejecutivos Estatales de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Organismo; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección del Instituto declara que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de votación y en consecuencia tienen derecho a participar en la asignación de Diputaciones al Congreso Local por el principio de



**CG/AC-0070/2024**

Representación Proporcional, de conformidad con lo indicado en el Considerando número 5 de este Acuerdo son:

PARTIDO POLÍTICO	Votación Obtenida	Porcentaje
PAN	546,940	<b>18.12%</b>
PRI	259,313	<b>8.59%</b>
PT	191,840	<b>6.36%</b>
PVEM	274,362	<b>9.09%</b>
MC	266,421	<b>8.83%</b>
MORENA	1,234,640	<b>40.90%</b>

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado del Instituto efectúa el cómputo, de la elección de Diputaciones al Congreso Local por el principio de Representación Proporcional a los partidos políticos con derecho a ello, de acuerdo con lo señalado en el Considerando número 5 de este instrumento, en los siguientes términos:

PARTIDO	RP
PAN	7
PRI	2
PT	0
PVEM	0
MC	2
MORENA	4
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, declara la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de Representación Proporcional, según se manifestó en los considerados 5, 6, 7, 8 y 9 de este Acuerdo.

**QUINTO.** Este Órgano Superior de Dirección del Instituto faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para expedir las constancias de asignación respectivas, según se estableció en el considerando número 9 de este documento.

**SEXTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta del Consejo General a fin de remitir al Honorable Congreso del Estado de Puebla copias certificadas de las constancias de asignación expedidas en virtud de este Acuerdo, en atención con lo señalado en el considerando número 9 de este instrumento.

**SÉPTIMO.** Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 10 de este documento.

**CG/AC-0070/2024**

**OCTAVO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

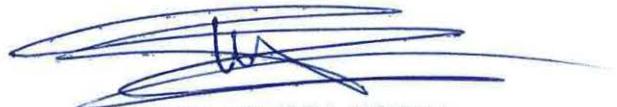
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión especial de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el diez del citado mes y año.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA RESULTADOS FINALES DE LA VOTACION POR PARTIDO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL														
DISTRITO	CABECERA	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	FXM	NO REGISTRADOS	NULOS	TOTAL
1	Xicotepec de Juárez	15260	6717	1869	4648	17366	9363	3405	44788	1511	1609	358	5568	112462
2	Huauchinango de Degollado	15518	13625	5087	5391	9981	12240	4797	39760	2530	1949	93	8460	119431
3	Chignahuapan	12227	28424	3898	9605	15131	3899	1583	45344	1859	7681	13	7022	136686
4	Zacapoaxtla	7658	21866	3050	11386	20767	7791	3204	43037	3417	3175	18	7317	132686
5	Libres	14042	12104	1690	8041	19366	15210	3731	33080	3503	1695	15	6544	119021
6	Teziutlán	12519	17867	2075	11769	9782	9945	1556	38110	2696	3586	76	4915	114896
7	San Martín Texmelucan	13174	8862	1598	11552	8286	18888	1332	44308	1831	1165	102	6927	118025
8	Huejotzingo	14027	5737	3841	7773	10461	21037	1960	42572	2806	2273	45	5851	118383
9	Heroica Puebla de Zaragoza	32928	6387	1380	4312	6849	10334	1154	50569	1721	1140	64	3662	120500
10	Heroica Puebla de Zaragoza	29030	5950	1486	4929	8994	10535	2052	60705	1762	1017	82	4263	130805
11	Heroica Puebla de Zaragoza	19357	4785	1258	4384	6391	7417	679	52237	1385	1089	46	3587	102615
12	Amozoc de Mota	13606	4029	1221	11191	7674	12636	1979	45233	2359	1274	52	5270	106524
13	Tepeaca	13763	5606	1839	4617	12285	5800	3042	51469	2059	1785	30	5417	107712
14	Ciudad Serdán	13175	5792	2960	11220	7429	16050	2916	42906	3178	3697	18	7069	116410
15	Tecamachalco	9097	4896	1188	8161	10068	8265	16170	48946	1525	1544	16	6144	116020
16	Puebla	41780	8045	1809	5165	7213	9299	897	56827	1607	1132	86	4026	137886
17	Puebla	63145	9592	2343	5335	8225	10708	879	61668	1654	1079	134	3664	168426
18	Cholula de Rivadavia	47664	6170	2435	4748	8200	18327	1167	48728	2771	1318	219	6293	148040
19	Heroica Puebla de Zaragoza	31811	6845	3399	4386	5925	6049	1253	50286	1206	808	63	4313	116344
20	Heroica Puebla de Zaragoza	26964	7348	1686	4312	4789	7725	959	45550	1118	724	55	3520	104750
21	Atlixco	22242	7780	1049	5285	7792	11051	1497	49100	1526	2038	57	4431	113848
22	Izúcar de Matamoros	7317	14596	934	5238	18487	5426	4280	44543	4244	3482	43	6167	114757
23	Acatlán de Osorio	9928	22416	2140	10177	10104	2633	2689	56070	3545	1652	13	5195	126562
24	Tehuacán	14266	6020	1180	8070	9497	8464	2775	56741	2969	3018	68	6184	119252
25	Tehuacán	25243	6190	2300	6358	11983	9335	2187	39827	903	715	39	4970	110050
26	Ajalpan	21199	11664	4609	13787	11317	7994	3373	42236	7491	1328	13	8182	133193
<b>TOTAL</b>		<b>546940</b>	<b>259313</b>	<b>58324</b>	<b>191840</b>	<b>274362</b>	<b>266421</b>	<b>71516</b>	<b>1234640</b>	<b>63176</b>	<b>51973</b>	<b>1818</b>	<b>144961</b>	<b>3165284</b>

